

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9844

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Primera
Resoluciones Nos. 1950, 1951, 1952 y 1953 de 2 de Octubre de 1945, por las cuales se declaran unos derechos a sueldos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución No 782 de 17 de Septiembre de 1945, por la cual se aprueba una resolución.
Resoluciones Nos. 783, 784 y 785 de 18 de Septiembre de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Sección de Comercio e Industrias y Agrícolas
Resoluciones Nos. 121, 125 y 126 de 5 de Sept. de 1945, por las cuales se otorgan unas patentes.

Resoluciones Nos. 127, 128 y 129 de 17 de Sept. de 1945, por las cuales se suspenden unas patentes.
Resolución No. 354 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se otorga un carnet.

Contrato No. 128 de 19 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Alberto Herrer.

Solicitudes, reconocimientos patentes y registro de marcas de fabricas.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE UNOS DERECHOS A SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 1950

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N^o 1950.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señorita Flora María Sanmartín, de 44 años de edad, Ayudante de 1^a Categoría de la Administración de Correos de David, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 9 del 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señorita Sanmartín ha probado la prestación de sus servicios oficiales en el Ramo de Correos, con buena conducta, durante 30 años y 5 meses consecutivos; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado, al cual fue promovido por medio del Decreto Ejecutivo N^o 382 del 1^o de mayo de 1942, con una asignación mensual de B. 85.00, y que, además, está incapacitada físicamente para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Flora Sanmartín tiene derecho a recibir del Estado un sueldo men-

sual de Ochenta y Cinco Balboas (B. 85.00) como Ayudante Supernumeraria de 1^a categoría de la Administración de Correos de David.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 1951

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N^o 1951.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señorita Amelia Merel, de 50 años de edad, Telegrafista de Tercera Categoría de la Oficina de Chepo, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 9 de 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señorita Amelia Merel ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos durante 20 años consecutivos con buena conducta; quien en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado al cual fue promovida por medio del Decreto N^o 221 del 13 de Febrero de 1942 con la asignación mensual de B. 35.00 y seis sobresueldos de B. 5.00 cada uno que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de mayo de 1944; y que sufre de hiper-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2047 y 2496-B.—Apartado Postal N.º 321 Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 1.00.—Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

tensión Arterial, anemia y agotamiento nervioso, enfermedades que la incapacitan para el ejercicio de sus funciones según el certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Amelia Merel, tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Ochenta y Cinco Balboas (B. 85.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría de la Oficina de Chepo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1952

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1952.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

El señor José Avelino Martínez, de 44 años de edad, Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 de 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como el señor Martínez ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos durante 24 años y 6 meses con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado al cual fue ascendido en el mes de Febrero de 1942 con una asignación mensual de B. 80.00 y que le fueron reconocidos dos sobresueldos por el Poder Ejecutivo hasta el mes

de mayo de 1944, y que este sufre de inflamaciones hemorroides frecuentes que lo incapacitan para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José Avelino Martínez, tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Noventa Balboas (B. 90.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Principal Supernumerario de la Oficina de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1953

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1953.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señora Pastora Avila Castillo, de 45 años de edad, Telegrafista de Primera Categoría de la Oficina Central de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 del 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señora Avila Castillo ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos durante 27 años con buena conducta; que ha servido en el año de 1945 el cargo de Telegrafista de Primera Categoría, pero durante la mayor parte del tiempo de servicio en los dos últimos años ha ejercido el cargo de Telegrafista de Segunda Categoría con una asignación mensual de B. 60.00 sin que hubiera obtenido sobresueldos, y que sufre de presbicia, que la incapacita para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Pastora Avila Castillo, tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de B. 60.00 Sesenta Balboas como Telegrafista Supernumeraria de Segunda Categoría Ayudante de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 782**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 782.—Panamá, septiembre 17 de 1945.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, su Resolución N° 27, de 18 de julio del año en curso, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, un globo de terreno denominado "La Bajada", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, comprensión de la mencionada provincia, al señor Nathaniel Sáenz, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño y cedulado bajo el N° 57-479.

La superficie del globo de terreno en referencia es de siete hectáreas, siete mil novecientos veinte metros cuadrados (H. 7 Hts. 7920 m2.) y sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Río de Jesús a Soná y terrenos nacionales; Sur, César Sáenz y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino de Río de Jesús a Soná y César Sáenz.

De lo actuado se observa que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938; por todo lo expuesto, el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de Nathaniel Sáenz, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia por lo menos de diez metros del eje del camino de Río de Jesús a Soná, en los lugares donde el terreno limite con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 783

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 783.—Panamá, septiembre 18 de 1945.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 24, de 11 de julio del corriente año, dictada por el Gobernador de la

Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, al señor Juan Ignacio Díaz Castillero, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-1781 y a su hija menor Elly del Carmen Díaz, debidamente representada por él, un globo de terreno denominado "Villa Ely", ubicado en el Corregimiento de María del Distrito de Las Palmas, comprensión de la Provincia de Veraguas. El globo de terreno en referencia tiene una superficie de 13 hectáreas 2728 metros cuadrados, aliterado así: Norte, Pablo Rivera, carretera de El María a Las Palmas, Antonio Pineda y Teodomiro Rivera; Sur, Cerro Gallote y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Eladio Rivera y Oeste, Pablo Rivera y terrenos nacionales.

El reparto del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguiente forma:

Para Juan Ignacio Díaz,	
jefe de familia	10 Hts.
Para Elly del Carmen Díaz,	
hija menor de Juan I. Díaz 3 "	2728 m2.

Total 13 Hts. 2728 m2.

Del estudio que se ha hecho a este expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo ordenado por los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938. En atención a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior en la resolución comentada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 784

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 784.—Panamá, septiembre 18 de 1945.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución número 26, de fecha 9 de julio del año actual, por medio de la cual adjudica a los señores Agustín Delgado, cedido bajo el N° 57-835, agricultor, mayor de edad, jefe de familia; Luis Cernaño, panameño, soltero, agricultor, jefe de familia, cedido con el N° 57-84; Francisco Sánchez, agricultor, panameño, soltero, jefe de familia, cedido bajo el N° 28-33609, en sus propios nombres y en nom-

bre y representación de Juvencio, Fulvia, Etelvina y Anable María Delgado, hijos menores y solteros de Agustín Delgado; Regino y Casilda Cornejo, hijos menores y solteros de Luis Cornejo; y Rafael y Ester María Sánchez, hijos menores y solteros de Francisco Sánchez, un globo de terreno, a título gratuito, denominado "Los Lajones", ubicado en el Distrito de Río de Jesús. Dicho globo de terreno tiene una superficie de 66 hectáreas 0500 metros cuadrados, alinderado así: Norte, camino de Los Sánchez y herederos de Anibal Delgado; Sur, carretera central de Soná a Santiago y terrenos nacionales; Este, Pablo Sánchez y herederos de Anibal Delgado y Oeste, camino de Los Sánchez.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para Agustín Delgado, jefe de familia	10 Hts.	
Para Juvencio, Fulvia y Etelvina Delgado, hijos menores de Agustín Delgado, 5 Hts. e u.	15 "	
Para Anable María Delgado, hija menor de Agustín Delgado	1 "	0500 m.c.
Para Luis Cornejo, jefe de familia	10 "	
Para Regino y Casilda Cornejo, hijos menores de Luis Cornejo, 5 Hts. e u.	10 "	
Para Francisco Sánchez, jefe de familia	10 "	
Para Rafael y Ester María Sánchez, hijos menores de Rafael Sánchez, 5 Hts. e u.	10 "	
Total	66 Hts. 0500 m.c.	

El expediente ha sido debidamente estudiado y la actuación se ajusta a lo que preceptúan los Arts. 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, por lo que el que suscribe, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del globo de terreno en mención, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán en la obligación de dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 785

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 785.—Panamá, septiembre 18 de 1945.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y

Bosques de la Provincia de Chiriquí, consulta a esta Superioridad su Resolución distinguida con el N° 12, del 11 del mes de mayo del año 1943, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Bajo Grande", ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, a los señores Damián, Ciro Luis, Rubén y Manuel A. Ríos G., varones, mayores de edad, agricultores, padres de familia, cedulados bajo los números 18-2035, 18-3353, 19-3875 y 19-3923, por su orden, todos naturales del Distrito de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí.

El globo de terreno solicitado tiene una superficie de treinta y cuatro hectáreas con trescientos veinticuatro metros cuadrados (34 Hts. 0324 m.c.) y está alinderado así: Norte, terreno de Abel Candanedo G.; Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

El reparto del globo de terreno descrito, se ha hecho en la siguiente forma:

Para Damián Ríos G., jefe de familia	8 Hts. 5081 m.c.
Para Ciro Luis Ríos G., jefe de familia	8 " 5081 m.c.
Para Rubén A. Ríos G., jefe de familia	8 " 5081 m.c.
Para Manuel A. Ríos G., jefe de familia	8 " 5081 m.c.
Total	34 Hts. 0324 m.c.

El expediente que se estudia fué enviado a esta Superioridad en el mes de mayo del citado año 1943 y este Despacho dictó una providencia devolviéndolo a la oficina de origen para que el Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, señor Augusto Arosemena P., ampliara su informe en el sentido de establecer la clase y cantidad de maderas preciosas comprendidas dentro del globo de terreno solicitado por los hermanos Ríos G. y así poder apreciar si el terreno se halla en el caso de que trata el ordinal 6º del Artículo 206 del Código Fiscal.

Lo ordenado fue cumplido y el Agrimensor Arosemena P. informa que existen maderas de construcción pero en muy pequeña cantidad, pues un incendio destruyó la mayor parte de dichas maderas. Siendo esto así y habiéndose dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título, gratuito, del mencionado globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a lo que se ordena en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDENSE UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 124.—Panamá, 8 de Septiembre de 1945.

En Marzo de 1943 este Ministerio extendió a favor del señor Alfredo Antonio Figueroa, la Patente Profesional N° 419 para amparar en el territorio nacional su Profesión de Médico Cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que el mencionado profesional se encuentra ausente del país, según la comunicación del Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender la Patente Profesional N° 419, extendida en Marzo de 1943 a favor del Dr. Alfredo Antonio Figueroa para amparar su profesión de Médico Cirujano en el territorio nacional, hasta tanto regrese al país el precitado profesional y satisfaga el impuesto atrasado de renovación de su Patente.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 125.—Panamá, 8 de Septiembre de 1945.

En Octubre de 1942 este Ministerio extendió a favor de Aida Ilueca A., la Patente Profesional N° 392 para amparar en el territorio nacional su profesión de Dentista Cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida

a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que la mencionada profesional se encuentra ausente del país, según la comunicación del Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender la Patente Profesional N° 392, extendida en Octubre de 1942 a favor de la Doctora Aida Ilueca A., para amparar su profesión de Dentista Cirujano en el territorio nacional, hasta tanto regrese al país la precitada profesional y satisfaga el impuesto atrasado de renovación de su Patente.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 126.—Panamá, 8 de Septiembre de 1945.

En Julio de 1942 este Ministerio extendió a favor del señor Aristóbulo Carrizo V., la Patente Profesional N° 372 para amparar en el territorio nacional su Profesión de Médico Cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de la referida Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que el mencionado profesional se encuentra ausente del país, según la comunicación del Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender la Patente Profesional N° 372, extendida en Julio de 1942 a favor del Dr. Aristóbulo Carrizo V., para amparar su profesión de Médico Cirujano en el territorio nacional, hasta tanto regrese al país el precitado profesional y satisfaga el impuesto atrasado de renovación de su Patente.

Fundamento: Artículo 27 de Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 127.—Panamá, 13 de Septiembre de 1945.

En Agosto de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Luis Mariano Díaz, la Patente Profesional N° 2 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 679-R de 2 de Agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los Profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional Luis Mariano Díaz en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 2, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 128

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 128.—Panamá, 13 de Septiembre de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Otilio Ibarra Ardines, la Patente Profesional N° 70 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 70-R de 10 de Agosto próximo pasado, y habida con si-

deración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional Otilio Ibarra Ardines en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 70, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 129

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 129.—Panamá, 13 de Septiembre de 1945.

En Julio de 1942, este Ministerio extendió a favor de José de Jesús Figueroa Gómez, la Patente Profesional N° 377 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 679-R de 2 de Agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional José de Jesús Figueroa Gómez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 377, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1558

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1558.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Heinz Bielski, alemán, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 8ª N° 8050, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-1372, con fecha 19 de los corrientes, y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa del mayorista Welvel Kardoski denominada "La Casa Central", ubicada en Calle 9 y Bolívar N° 9126.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El peticionario Heinz Bielski ha suministrado certificación de Welvel Kardoski con quien se afirma viene trabajando desde el 1º de Septiembre de 1941 como empleado vendedor tomando pedida localmente. Pero como quiera que para tener derecho al Carnet de Identificación de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944 o sea el Carnet de Vendedor, todo extranjero de inmigración permitida debe comprobar legalmente que al entrar a regir el citado Decreto-Ley ha trabajado localmente durante más de cinco años como Agente Comisionista o vendedor de casas comerciales, y que en esa fecha se encontraba como tal, y habida consideración de que Bielski no ha suministrado prueba de haber trabajado por más de cinco años a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación solicitado por Heinz Bielski como empleado vendedor de "La Casa Central" de propiedad de Welvel Kardoski, ubicada en la ciudad de Colón, Calle 9 y Bolívar N° 9126, por razón de no haber comprobado el peticionario que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 tenía más de cinco años de estar dedicado a actividades como Agente Comisionista o Vendedor de casas comerciales.

Fundamento: Párrafo 1º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 123

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gobi-

nete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Heras & Mazo Cía. Ltda., que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma Alberto Heras, Copropietario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37120, se ha celebrado el siguiente Contrato:

1º El Contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la Jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este Contrato, una fábrica con maquinarias, para fabricar escobas, con un capital no menor de seis mil balboas (B. 6,000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la Fábrica en referencia, serán a cargo del Contratista.

2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en éstos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al Contratista, la introducción libre de impuestos, por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria, que necesite para la instalación de la fábrica, las cuales son las siguientes:

- 3 Cosedores Industriales para coser escobas.
- 3 Enrolladoras para hacer escobas.
- 6 Desemilladoras para limpiar el Millo o la Paja.
- 3 Guillotinas para cortar y emparejar paja para escobas.
- 5 Motores eléctricos para mover las máquinas de escobas.

Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuestos que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de escobas, tales como palos o mangos de madera pintados o sin pintar de todo tamaño y color, paja o millo para escobas, alambres para escobas de todo grueso, ferro de lata de todo color y tamaño, clavo de todo tamaño hasta 13 16", hilo de algodón u otro material similar de todo color para hacer escobas, tintura para teñir el millo o paja de escobas, grampas de metal para escobas grandes, platillo anillado con o sin ferro para usarse en parte superior del mango o pala, laca de pintura para pintar palos de escobas en todos colores, aguarrás para diluir laca, estropajos especiales multicolores (6 colores) para dar consistencia, que sirve para la presentación, como para la venta y empaque de las escobas y el transporte de las demás: papel o bolsa para empacar escobas en todo tamaño, cajas o astillas de papel o cañas

de la India que se usa para hacer flexible la paja o millo de escobas y demás materias primas que se inventen en el futuro para mejorar la fabricación o dar apariencia a las escobas. Toda clase de productos químicos necesarios para la fabricación de escobas. Las exoneraciones de que trata éste artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º Durante el periodo de este Contrato que será de seis años (6) contados desde la fecha de su aprobación por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el Contratista; a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmueble sobre cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista, se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de sesenta balboas (B. 60.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

6º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de sesenta balboas (B. 60.00), a que alude el artículo 5º ingresará al Tesoro Nacional.

7º El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Alberto Heres,
Cédula N° 47-37120.

Aprobado:

El Contralor Graf. de la Republica,

Henrique Obarrio.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Octubre de 1945

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brauer Bros. Shoe Co., sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con oficina en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ave del paraíso, una pluma de ésta sobre el ave y debajo las palabras distintivas Paradise Shoes. (pero no se reivindica la palabra "shoes" independiente de la marca) según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Zapatos para mujer, de cuero y tejido y cuero, (de la Clase 39 de los Estados Unidos-Ropa) y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 23 de 1923 y es actualmente usada en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a las cajas o paquetes contentivos de los productos, o reproduciéndola directamente en los zapatos o en el forro, o de cualquier otro modo conveniente.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 194.129 de enero 13 de 1925, válido por veinte años, con anotación de haber sido renovado por veinte años más a partir de enero 13 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

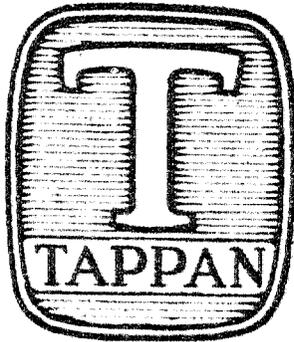
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Tappan Stove Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Mansfield, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de forma semi-ovalada, cuyo centro está rayado horizontalmente, y en el medio aparece una letra "T"; debajo de dicha letra hay una banda no rayada dentro de la cual se lee "Tappan", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Cocinas y Estufas de Gas y de Carbón (de la Clase Nº 34 de los Estados Unidos, Aparatos para Calentar, Alumbrar y Ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el negocio nacional del país de origen desde marzo 3 de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos por medio de calcomanías esmaltadas o permanentemente impresa o reproducida sobre las cocinas y estufas, o sobre las puertas o piezas o en las placas o tableros separados que se adhieren a, y que formen parte de ellas.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 163,183 de enero 2 de 1923, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por un periodo de 20 años a partir del 2 de enero de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1899.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

El suscrito *Carlos Icaza A.* no poseo una oficina en la Avenida A. Nº 29, en la ciudad de San Isaac Sasso, comerciante establecido en esa ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

EDERSOL

en cualquier forma, tamaño, tipo de letra, color, combinación de colores y con o sin letra sea sola o acompañada de labores o dibujos.

Se desea registrar el mismo en Panamá y distinguir propiamente para fines de transacciones, especialmente de compra y venta de aceite de acelle, en venta al por mayor y menor oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampados, cartoncillos, etiquetas, papeles, envolturas, etc., y se aplicará a los envoltorios, envolturas que los contengan, papeles, etiquetas, en etiquetas o marcos que se adhieren a los productos o envolturas y papeles, etc., de acuerdo al número.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente de la Marca Deracil.

Panamá, octubre 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1899.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

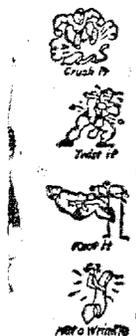
A nombre de *Walter J. Morrice Jr.* propietario de las legumbres en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Estados Unidos, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

EDERSOL

en cualquier forma, tamaño, tipo de letra, color, combinación de colores y con o sin letra sea sola o acompañada de labores o dibujos. Se desea registrar el mismo en Panamá y distinguir propiamente para fines de transacciones, especialmente de compra y venta de aceite de acelle, en venta al por mayor y menor oportunamente en Panamá.

tura es la de la misma corbata sin arruga alguna, y debajo ostenta la leyenda "Not a wrinkle".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio corbatas y bufandas para hombres, y se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se considere conveniente.



Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 391,483 de noviembre 11 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

DERACIL

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico para el tratamiento de desórdenes de la glándula tiroideas, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las

envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la figura de un Jinete asiendo un látigo en la mano izquierda y con la mano derecha en la cintura, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Ropa Interior para Hombres y Niños, y se aplica mediante una etiqueta impresa que se adhiere al producto.



Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 409,514 de octubre 10 de 1944; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad acudo ante usted muy respetuosamente y solicito que de conformidad con lo que establece la ley al respecto, ordene el registro por diez años prorrogables del nombre comercial que a continuación indico.

Nombre Comercial: El nombre cuyo registro solicito lo constituye la palabra **PETRONIO**, usada en cualesquiera caracteres tipográficos, en cualquier forma, dimensión, disposición y color. El nombre comercial lo constituyen todos los elementos que contiene la palabra indicada.

Uso del nombre comercial: El nombre comercial lo usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales e industriales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente abiertas o que pueda abrir en todo el territorio de la República.

Me serviré de él para amparar negocios de fabricación, venta al por mayor y al menor, importación y exportación de vestidos, de toda clase de ropa así como también de cualquiera otro artículo de comercio lícito.

Lo usaré también en el papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, envolturas, cajetas, cajones, volantes de propaganda, anuncios por la prensa y la radio y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas y sus productos.

Documentación: Acompaño a esta solicitud certificado expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el que consta que nuestra empresa se encuentra debidamente amparada con la patente comercial respectiva y que opera la "Sastrería Petronio", así como también certificado del Sub-Registrador General de la Propiedad en que consta que tengo la representación legal de la empresa cuyo nombre comercial deseo registrar.

Acompaño el comprobante de la Administración General de Rentas Internas del pago del impuesto respectivo.

Derecho: Artículo 2016 del Código Administrativo: título 8º del Libro 4º del mismo cuerpo de leyes y el Artículo 606 del Código Fiscal.

Del señor Ministro con todo respeto.

R. Rodríguez S.
Cédula N° 47-20881.

Panamá, octubre 5, 1945.

Para que me represente en esta gestión y la siga por todos sus trámites hasta su terminación, confiero poder especial al señor Juan R. Vallarino, abogado con oficina en la Avenida Norte N° 12 y le doy cuantas facultades sean necesarias para obtener la inscripción.

R. Rodríguez S.
Cédula N° 47-20881.

Acepto y refrendo:

Juan R. Vallarino.
Cédula N° 47-30283.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de nombre o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Salomón Isaac Bhikú, varón, mayor de edad, súbdito inglés, natural de la India Inglesa, comerciante, con patente de comercio N° 1338 expedida por ese Ministerio el 23 de mayo de 1941, portador de la cédula de identidad personal N° en mi propio nombre, basado en lo que disponen los arts. 49 a 60 del Decreto N° 1 de 1939, con todo respeto comparezco al Despacho a socitar, como en efecto solicito el registro del título o denominación comercial, para amparar mi establecimiento, patentado y las sucursales que puede tener en lo futuro.

El título o denominación comercial es de "Bazar Palacio Bombay" que vengo usando desde hace más de nueve años en esta ciudad y en mi patente comercial se dice Palacio Bombay y lo tengo en el establecimiento que funciona en los bajos de la casa N° 43 de la Avenida Central.

Baso mi solicitud en que tengo patente comercial; en que soy el dueño de dicho título o denominación comercial por haberlo usado antes que nadie; en que nadie lo tiene registrado y en que esta solicitud se hace conforme la ley.

Conforme el art. 54 del Decreto citado, tengo la propiedad por el uso, pero necesito su registro para su amparo.

Pido pues se tramite esta solicitud conforme indican los arts. 34 a 41 de dicho decreto. Estoy dispuesto a pagar el impuesto correspondiente. Para que me represente en esta solicitud hasta su registro, designo apoderado a Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad. Los apoderados firman para aceptar y refrendar.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con ofi-

de la Ley Ayudante A. N.º 26, a nombre de don Carlos Icaza A., que se estableció en esta ciudad el día 25 de agosto de 1944, una marca de comercio para el producto que consiste en la palabra distintiva:

RINAZINA

en su forma y en su diseño. Tipo, manera, estilo, forma, tamaño, colores o carácter de letra, que se aplicará a los envases de uso y leyenda.

Esta marca se aplica para amparar y distinguir los productos farmacéuticos y veterinarios que el producto farmacéutico que se registra se emplea para uso en medicina humana y veterinaria, respectivamente.

Esta marca se aplica también sobre los productos que se aplican en el campo, arcabúndola, pintánculo, etc., que se aplican a los productos o en las envases de los productos, y se aplicará en la forma que se indica en el modelo que se aplica a los productos que se aplican en los campos usuales.

El costo de esta marca se pagó del precio de venta de la marca y un diez por ciento de ganancia que se hace en el comercio, y se pagó un impuesto un diez por ciento de la ganancia con declaración jurada del solicitante y el sello relativo a esta marca.

El costo de esta marca se pagó del precio de venta de la marca y un diez por ciento de ganancia que se hace en el comercio, y se pagó un impuesto un diez por ciento de la ganancia con declaración jurada del solicitante y el sello relativo a esta marca.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

del Sr. *Robert Morrison, Comercio e Industrias*

Yo, *Robert Morrison*, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

MULTI-TOOL

en su forma y en su diseño.

Esta marca se aplica para amparar y distinguir los productos que se aplican en el campo, arcabúndola, pintánculo, etc., que se aplican a los productos o en las envases de los productos, y se aplicará en la forma que se indica en el modelo que se aplica a los productos que se aplican en los campos usuales.

compartimientos de combustible y aceite lubricante, mecanismo de toma de fuerza y una envoltura para dicho grupo de motor; piezas de refacción y de repuesto para tales motores y grupos de motor; y accesorios para tales motores y grupos de motor—a saber, carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustibles, reguladores y mecanismos de ajuste para la válvula de mariposa, mecanismos de engranaje y transmisión—a saber, embragues, adaptadores de propulsión, ejes propulsores de tipo flexible o fijo, depuradores de lubricante, bombas de combustible y de aceite, depuradores de aire y reguladores, bombas de combustible y depuradores de combustible silenciosos y tuberías para gases de escape del motor y amortiguadores de vibraciones del motor. (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 25 de 1944 en el país de origen, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen colocándoles una placa metálica o etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos N.º 414,175 de mayo 29 de 1945, válida por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, octubre 16 de 1945. *Carlos Icaza A.*
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario, *F. Morrice Jr.*

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

del Sr. *Republic Steel Corporation, Comercio e Industrias*

Yo, *Republic Steel Corporation*, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

TONCAN

La marca se usa para amparar y distinguir un Metal Anticorrosivo a Prueba de Oxido (de la Clase N.º 14 de los Estados Unidos, metales, forja y moldados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional

del país de origen desde el 1º de diciembre de 1908, en el comercio internacional desde 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcándola o estampándola con pintura u otro material adecuado para marcar.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Stark Rolling Mill Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y cedida en mayo de 1922 a United Alloy Steel Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego cambió su nombre a Central Alloy Steel Corporation y la cedió a la peticionaria en abril de 1930.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 107,210 de noviembre 16 de 1915, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de noviembre 16 de 1935, a favor de Republic Steel Corporation; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece y solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos rombos y la palabra "TONCAN" escrita sobre ellos, de modo que las dos primeras letras "To" ocupan el centro del primer rombo, y las dos últimas "An" el centro del segundo rombo; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Metal en Láminas (de la Clase N° 11 de los Estados Unidos, Metales, forjaduras y molinos), y se ha venido usando continuamente en el comercio de la peticionaria, publicándose sus efectos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1908, en el comercio internacional desde 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcándola o estampándola con pintura u otro material adecuado para marcar.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Stark Rolling Mill Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y cedida en mayo de 1922 a United Alloy Steel Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego cambió su nombre a Central Alloy Steel Corporation y la cedió a la peticionaria en abril de 1930.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 74,162 de junio 22 de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de junio 22 de 1929, a favor de Republic Steel Corporation; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stelliar Drug Inc., sociedad anónima organizada con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EYE-MO

unidas por un guión y en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usó para amparar y distinguir lentes para enfermedades de los ojos (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, químicos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el comercio de la peticionaria y sus predecesores desde el 10 de diciembre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes, que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en la que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el comercio de origen por The Zynole Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por sucesivas sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca en los

Estados Unidos, N° 77,858 de mayo 10 de 1910, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 10 de mayo de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un triángulo isóceles con la base hacia arriba; en la parte superior se lee "Wedge-loc", y en el espacio restante aparece un dibujo de construcción todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Muebles de Metal; a saber: Tablillas de metal y perchas para llantas (de la Clase N° 32 de los Estados Unidos, Muebles y Tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a su productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 6 de 1924, en el comercio internacional desde 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una calcomanía o una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Berger Manufacturing Company, sociedad

anónima de Ohio, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 236,983 de diciembre 27 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ignacio Molino Jr., varón, mayor, casado, abogado, panameño, portador de la cédula número 47-1089, en mi carácter de representante legal y Presidente de la Sociedad Industrias Latinoamericanas S. A., sociedad panameña debidamente inscrita y registrada en el Registro Público; respetuosamente pido a nombre y para esa Sociedad, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Atomicolor" sin distinción de tipos, tamaños o colores de letras. Esta marca amparará artículos o aparatos y partes de manufactura nacional. La marca se imprime o adhiere a las partes de dichos aparatos, tanto en la caja calorífica, como en los depósitos, y comenzará a ser usada dentro del término legal. Acompaño los documentos de ley. Fundamento de derecho: Artículo 15 a 44 del Decreto I de 1939.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

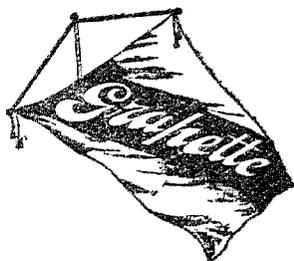
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada B. T. Fooks Manufacturing Company, que es una sociedad colectiva constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, compuesta por Benjamin Tyndle Fooks, Gularre Fooks, Terrell Davis Fooks y Leibert Winfield Bower en su carácter de Curador de Robert Hampton Fooks y Frances Sue Fooks, menores, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América, y con asiento

de negocios en 112 Grinstead Street, Ciudad de Camden, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Grapette en una bandera, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida de frutas no alcohólica y que no contiene cereales ni malta y cuyo contenido alcohólico es menos de la mitad de uno por ciento por volumen, vendida como bebida refrescante. Dicha marca se aplica a los envases o a los paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 145,370 de agosto 2 de 1921, renovado hasta agosto 2 de 1916; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

• **LEDER-VIT**

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéuti-

co de tabletas vitamínicas minerales, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

LEDERCILINA

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de penicilina para el uso humano, y será oportunamente usado en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada; se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Catalina" a favor de la sociedad "Catalina Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y cuyas oficinas se hallan en 413 South San Pedro Street, Los Angeles, California, Estados Unidos de América. La marca consiste en la palabra "Catalina" y la figura de un

Catalina



pez volador conforme aparece en la etiqueta acompañada; se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida adherida a los mismos y en la cual aparece la marca. Sirve para amparar en el comercio trajes de baño (en la clase 29 de los Estados Unidos) referente a vestidos, zapatos, guantes, sombreros, bufandas, "blouses", trajes de playa, ropa interior de mujeres y hombres, "sweaters" para hombres, mujeres y niños, medias y pijamas.

Acompaño los documentos exigidos.
Panamá, octubre 5 de 1945.

José L. Poiré
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Ismael A. Lombardi, nacido en la Avenida A. N° 20, y miembro de la familia Isaac Sasso, comerciante establecido en la ciudad, solicito el registro de la marca de comercio

de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

CELLOFANINA.

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de una película preparada de sulfonamida metil celulosa, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estaveiéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 3 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Clarence Distillers Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Louisville y en Owensboro, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Kentucky Tavern, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

**KENTUCKY
TAVERN**

Se desea registrar para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica denominada Kentucky Tavern, que se aplica por medio de etiquetas impresas a los productos que contienen alcohol.

Se acompaña: a) Poder del Registro de Comercio N° 111576 de diciembre 19 de 1946, renovado hasta el 19 de diciembre de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Cliché

sé; 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre del señor Edward Albert Drott, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, industrial, con domicilio en 3841 West Wisconsin Avenue, Ciudad de Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar Mejoras en Cargadores Mecánicos.

Acompañamos a la presente solicitud: Poder; dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; dos ejemplares del Dibujo que consiste en tres láminas; y Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ignacio Molino Jr., varón, mayor, abogado, panameño, de esta vecindad, portador de la cédula N° 47-1089, en mi carácter de representante legal y presidente de la Sociedad Industrias Latinoamericanas S. A., sociedad debidamente inscrita y registrada en Panamá, respetuosamente pido a nombre de esa Sociedad, la patente de invención que consiste en un proceso para aprovechar y calcular por medio de los rayos de sol, o energía atómica del sol, los líquidos y que así mismo consiste en el perfeccionamiento de un aparato que se requiere para tal proceso. Pido esta patente de conformidad con lo que disponen los artículos 1987 a 2004 del Código Administra-

tivo, y acompaño con esta solicitud una descripción del proceso y de las partes del aparato, así como los diseños del mismo. El aparato usa no sólo la atracción capilar y la gravedad, sino que hace así mismo uso del valor de los metales y de materiales de aislación. Acompaño así mismo los otros documentos de ley. Pedimos patente por cinco años.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1706

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias ni Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1706.—Panamá, 29 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima British-American Tobacco Company, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "tabaco manufacturado";

Que la marca consiste en una etiqueta que tiene dos representaciones de un diseño de círculos concéntricos que encierran las palabras distintivas "Lucky Strike", seguidas por la leyenda "It's Toasted". Entre estos dos diseños aparece el nombre del propietario de la marca, así como también un círculo más pequeño que ostenta la representación de la cabeza de un Indio con penacho de plumas. Esta marca se aplica a los productos o a los envases o receptáculos que los contengan, por medio de etiquetas impresas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes, sin que se haya formulado oposición al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1132
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1945. Cadu-
ca: 29 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1706, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "tabaco manufacturado de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9649 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1945.

Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta que tiene dos representaciones de un diseño de círculos concéntricos, que encierran las palabras distintivas "LUCKY STRIKE", seguidas por la leyenda "IT'S TOASTED". Entre estos dos diseños aparece el nombre del propietario de la marca, así como también un círculo más pequeño que ostenta la representación de una cabeza de Indio con penacho de plumas. Esta marca se aplica a los productos o a los envases o receptáculos que los contengan, por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 1707

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1707.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "perfumes":

Que la marca consiste en la representación de un marco dentro del cual aparecen las palabras "Ave Maria", y se aplica o fija a los productos

o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenados todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro.

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1133
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Cadu-
ca: 7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1707, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio "perfumes" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Febrero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un marco dentro del cual aparecen las palabras "AVE MARIA" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1708

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1708.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfu-

mería, S. A., existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "PLATINO", la cual se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1134

de registro de marca de fabrica

Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Caduca: 7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1708, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "PLATINO", la cual se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Octubre de 1945.

As. 6355. Escritura N° 1842 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Boya y Pérez Compañía Limitada confiere poder general para pleitos a Carlos V. Bieberaen.

As. 6386. Escritura N° 947 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rufus McKinley Lovelady vende a José Yáñez un lote de terreno situado en Las Subanias de esta ciudad.

As. 6387. Oficio N° 1654 de 22 de Octubre de 1945, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Pedro Moreno Correa sobre finca de propiedad de la sociedad "Molino y Moreno", para garantizar la excarcelación de Pablo Ruiz.

As. 6388. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5262 de 18 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Vespúez Bernal, domiciliado en esta ciudad.

As. 6389. Escritura N° 1838 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación constituida a su favor por Mariano Arosemena & Compañía, Limitada.

As. 6390. Escritura N° 1839 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Arosemena & Compañía Limitada se constituye deudora del Banco Agropecuario e Industrial. TOMO N° 34

As. 1. Escritura N° 1837 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Cirilo Rodríguez vende a Rogelio Alfonso Pérez un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5182 de 11 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Ríos, domiciliada en esta ciudad.

As. 3. Escritura N° 1843 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6382 del Tomo N° 33.

As. 4. Escritura N° 1798 de 8 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Manuel Lael hace una donación de mejoras.

As. 5. Escritura N° 1879 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro asegura un lote de terreno, declara la construcción de una casa y vende la nueva finca a Mercedes Pérez O. quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, pignoraticia y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 6. Escritura N° 128 de 6 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coche, por la cual el Gobierno Nacional vende a Generoso Emilio C. de la Guardia un lote de terreno denominada "El Pefe Norte" ubicada en La Pintada.

As. 7. Escritura N° 222 de 21 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Aurora Allard viuda de Rodríguez vende a Milton Ray y Sánchez tres fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 8. Escritura N° 250 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se reconoce el juicio de sucesión testamentaria de Della Jordano Martínez.

As. 9. Escritura N° 418 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Delmas Vasquez vende a Ewell Harter Lewis sus derechos en una finca ubicada en Blanco, Puerto Ananías, Chiriquí.

As. 10. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5262 de 18 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Vespúez Bernal, domiciliado en Santo Domingo, Chiriquí.

As. 11. Escritura N° 1841 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social

de Mizrahi & Levy, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 12. Escritura N° 950 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clementina Peñaherrera de Endara revoca el poder general que le confirió a Carlos Endara.

As. 13. Escritura N° 1890 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sarah Mizrahi de Harari vende el establecimiento denominado "La Suerte" a Frida Harari.

As. 14. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5014 de 4 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de John Neverson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 15. Escritura N° 937 de 20 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno situados en este Distrito a Julia Velarde de Alvarado.

As. 16. Escritura N° 936 de 20 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito a Pedro Antonio Almullátegui.

As. 17. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5150 de 11 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Julio Morán, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 18. Escritura N° 940 de 20 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Distribuidora Eléctrica S. A., el día 10 de Octubre de 1945.

As. 19. Escritura N° 951 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Yáñez vende a Rosolfo Beaudin un lote de terreno situado en Sabana de esta ciudad.

As. 20. Escritura N° 135 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Eugenio Jaén y éste constituye hipoteca a favor de dicha Institución sobre dos fincas de su propiedad.

As. 21. Escritura N° 129 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial concede hipoteca constituida a su favor por Eugenio Jaén.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad por el número 47-1882.

CIRRI-1941

Que los señores Demosago Montenegro y José María Chao Díaz, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Compañía Montenegro y Díaz, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, con término de un año y con un capital aportado por los socios por partes iguales, a saber: B. 2,000,000. —3, 1,500,000. cada uno.

Que el objeto de la compañía es la producción y compra-venta al por mayor de productos agrícolas nacionales, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Así consta la Escritura Pública número 1919 de 5 de Noviembre de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 5 de 1945.

Cecilio Moreno,
Notario Público Tercero.

L. 8902

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en fundación de Algodón Echeverri, el pedáneo.

HACE SABER:

que en el juicio arbitrario seguido por Daniel Chantada y Charles Williams se ha señalado el día veintidós

(20) de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número 1953 bis, inscrita al folio 150 del tomo 171 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno que formó parte de la finca número 1155. Linderos: Norte, finca de Herbert Edward Pace; Sur, finca denominada Guerra y tierras libres de Nance Bonito; Este, río Majaguito y Oeste, río Chiriguagua. Medidas: tiene una extensión superficial de 124 hectáreas y 4636 metros cuadrados".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral del referido inmueble, que asciende a la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Para habilitarse como pester es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas.

Panamá, 29 de Octubre de 1945.

Alejandro Ferrer A.,
Secretario.

L. 8856

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA: a Benton Hugh Whitten, mayor, casado y cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Violeta Cuvillier. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hoy veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a la señora Floris Burg, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Julio Enrique Boyd o Henry Boyd. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días, hoy primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la mierte, señora Marie E. Bingham, cuñada mayor de edad, mayor de edad, soltera, casada cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, Joseph C. Higgins Jr., advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará

un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 8939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de las sucesiones intestadas de James Augustus Richards y Judith Naome Gale de Richards, conocida por Ruth Richards, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abiertas las sucesiones intestadas de James Augustus Richards, desde el día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), y de Judith Naome Gale de Richards, conocida por Ruth Richards, desde el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fechas de defunción de los causantes; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legitimados: Everardo Wilmar, Edna Eleane, Henry Red y David Brainerd Richards Gale.

Presentense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa. (fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 8931

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Olmedo Bermúdez, varón, mayor de edad, natural de Nata y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color bosca amarilla, de mediana talla, sin marca de ninguna clase, la que se encontraba en sus potreros del Cerro Común en el Corregimiento de Dos Ríos hace más de seis meses sin conocersele dueño a pesar de las gestiones que ha hecho en ese sentido por lo cual la denuncia como bien vacante.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario se considerará bien vacante pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, 22 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en ste Despacho ha presentado el señor Hermes Miranda, una vaca de color negra, manchada, marcada en el anca con el siguiente herrete (LM) que el referido animal hace más de ocho meses se encontraba en su potrero del Barrero en el Corregimiento de Dos Ríos, sin conocersele dueño a pesar de las gestiones que ha hecho en ese sentido por lo que la presenta como bien vacante.

En vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deposita el animal en poder del denunciante, se fijan avisos en las Oficinas Públicas y lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública por el Colector Auxiliar de Hacienda.

Copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, 22 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segun la publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que la señora Clementina Quintero de Espinosa, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito, ha solicitado por medio de memorial de fecha 3 de Septiembre ppdo. el título de propiedad en compra sobre un globo de terreno denominado "El Encanto", ubicado en El Rincón del Guayabo, de la jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con seis mil setecientos sesenta metros cuadrados (5 Hts. 6760 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Jacinto Espinosa; Sur y Oeste, camino del Carate al Rincón del Guayabo; Este, predios de Romualdo Cedeño y Manuel Barrios.

Y para todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y se da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Octubre 8 de 1945.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

Dámaso A. Díaz.

L. 8123

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Emma Graciela Rojas de Noriega, panameña, mayor, casada y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su presencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Francisco Antonio Noriega. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rodr. Gmo. López G.

L. 8249

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 7 de Noviembre de 1945

CUADRO Nº 189 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...	476	por...	213
Aristides Romero, pasta de tomate, melocotones en lata etc., 204 bultos de San Francisco por...	1.314	Endara Riba S. A., cereales prep. 115 bultos de Nueva York por...	204
Rodríguez Carlos A. Muller S. A., unidades lece con sus motores 7 bultos de Nueva York por...	824	Pan American Agencies S. A., cortadores de metal y cable de alambre 4 bultos de Nueva York por...	572
Hidro Eléctrica Chorrera S. A., capacitadores de 60 ciclo etc., 1 bulto de Nueva York por...	103	Julio Vos, crema bonicilla para la cara 4 bultos de Nueva York por...	151
Ahuacenes 5 y 10 S. A., juegos arca, presillas para cuellos etc., 17 bultos de Nueva York por...	234	Enrique Zebeda, sombreros de fieltro con forros 2 bultos de Nueva York por...	549
Bazar Español, artículos de vidrio y de lucite para adorno de casa 14 bultos de Nueva York por...	349	Agencia Sears, aceo. instalaciones elec. para criadores de aves etc., 4 bultos de Nueva York por...	169
Novidades Casa Blanca, gabinete de metal con espejo para medicina 10 bultos de Nueva York por...	170	Films, Corp. Universal Exp. papel y bombillos para fotografías 8 bultos de Nueva York por...	665
Angel Sasson Cia., tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por...	1.716	J. Medlinger Co Ltda., calendarios con anuncios propaganda comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...	245
Lester Cohen, películas de cine 1 bulto de Guayaquil por...	570	Agencias Pan Americanas S. A., partes para autos 8 bultos de Nueva York por...	419
American Supply Co, mesas y tacos para jugar billar 72 bultos de Nueva York por...	2.136	Luis Felipe Elias, portavasos, sombreritos, portabotella paja etc. 1 bulto por...	13
Farmacia Lux S. A., vick vaporub, vick gota nariz etc., 11 bultos de Nueva York por...	282	Kodak Panamá Ltda., bombillas elec. montura cartón fotografía etc., 4 bultos de Nueva York por...	7.238
Luis Aguilar, velas ornamentadas pascual blancas, 2 bultos de Nueva York por...	125	Hospital Santo Tomas, gabinete para instrumentos de cirugía 7 bultos de Nueva Orleans por...	842
La Villa de Paris, juguetes de materias ord. 25 bultos de Nueva York por...	414	Ministerio de Hacienda y Tesoro, cajas de hojalata 23 bultos de Nueva York por...	245
Dora Pérez, Cia., algodón absorbente, tapones sanitarios etc., 20 bultos de Nueva York por...	291	Ministerio de Hacienda y Tesoro, machetes de acero 25 bultos de Nueva York por...	1.538
L. L. Maduro Jr. S. A., lociones, perfumes finos, polvos para la cara etc., 3 bultos de Nueva York por...	942	Fu Man Lin, carbon mineral 1 tonelada por Embajada Americana, archivador de madera 1 bulto de Nueva York por...	23
Peicher Kardonski, gominos de seda artificial 8 bultos de Nueva York por...	4.217	Embajada Americana, vasos de vidrio artículos usos domésticos, cámara etc., 5 bultos de Nueva York por...	50
Pan American Agencies S. A., cable de alambre 6 bultos de Nueva York por...	840	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de acero, partes para caldera etc., 33 bultos de Nueva York por...	1.040
Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	486	Cia. Ind. y Comercial S. A., esencias y aromas 4 bultos de Nueva York por...	7.963
Enrique Zebeda, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	799	Cia. ind. y comercial S. A., barbas de acero, grampas para flejar 4 bultos de Nueva York por...	892
David E. Aerich e Hijos, sombreros de fieltro, pajamas de hombres etc., 3 bultos de Nueva York por...	4.167	Estobar Durán Amat material de anuncio 1 bulto de Nueva York por...	80
David E. Aerich e Hijos, lámparas fluorescente, juguetes de madera etc., 46 bultos de Nueva York por...	1.620	The Wholesale Tire and Supply, llantas para autos, tubos para llantas etc., 68 bultos de Nueva York por...	10
Enrique Zebeda, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	375	Carveceria Nacional S. A., malta 1.930 bultos de Nueva Orleans por...	1.073
Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	539	Carveceria Nacional S. A., malta 1050 bultos de Nueva Orleans por...	7.776
Agencia Sears Virutlio Cedeño, juego de sala 4 bultos de Nueva York por...	312	Ahuacene Eléctric, lbgol, alambre eléctrico aislado 3 bultos de Nueva York por...	52
Agencia Sears, planchas y parrillas para lamparas elec. 7 bultos de Nueva York por...	1.362	Mizrachi y Zardon Ltda, lejía base de patata 50 bultos de Nueva York por...	142
Agencia Sears, José Kosci, bomba centrífuga 1 bulto de Nueva York por...	107	La Importadora S. A., sopas de vegetales cons. en latas 50 bultos de Nueva Orleans por...	310
		Apías Cia., harina de trigo 250 bultos de Nueva Orleans por...	930
		Cardoze y Lindo S. A., planta eléctrica con motor diesel 2 bultos de Nueva Orleans por...	1.596
		Cardoze y Lindo S. A., transformadores, alambre intemperie etc., 30 bultos de Nueva York por...	539
		Deposito Dental Foster, accesorios para la-	
CUADRO Nº 190 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945			
Agencia Sears, juegos de arco 1 bulto de Nueva York por...	53		
Agencia Sears, Laurencio Jaén Jr, sierra eléctrica con su motor 2 bultos de Nueva York			

boratorios dental 1 bulto de Nueva York por Distribuidora Nacional S. A., levadura en polvo 15 bultos de Nueva York por	144	Fidanque Hno. e Hijos, máquinas para frigoríficos 2 bultos de Nueva York por	244
Cardoze y Lindo S. A., motor diesel y planta eléctrica diesel 3 bultos de Nueva Orleans por Caroze y Lindo S. A., planta eléct. de 30kw. completa con sus accesorios 3 bultos de Nueva Orleans por	66	Gladys de Purdy, gabinete dental usado 1 bulto por	225
Endara Riba Hnos. Cia. Ltd., café molido, cera vegetal, sal fina etc., 46 bultos de Nueva York por	3.633	Alejandro Yuen, platos esmaltados para sopas 17 bultos de Nueva York por	215
Endara Riba S. A., unguento medicinal Mentholatum 6 bultos de Nueva York por	2.432	Gareta y Chang C. en C., tornillos de hierro 6 bultos de Nueva York por	146
Endara Riba y C ^o Ltda., levadura en polvo 25 bultos de Nueva York por	401	The Wholesale Tire y Supply, tapas para tanques de gasolina de autos 8 bultos de Nueva Orleans por	153
Samuel Friedman Inc., La Mascota, máq. perforadora para uso taller sastrería etc., 1 bulto de Nueva York por	600	The Wholesale Tire y Supply, canales protectores de vidrios de autos 2 bultos de Nueva York por	176
British Legation, hojas de papel corrugado para uso oficina Leg. 5 bultos de Nueva York por	92	Sec. R. y Piers M. of H. y Public leaza y C ^o , máquina para taladrar 3 bultos de Nueva York por	4.800
Carlos Holzer, harina pura de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	576	Limio Fábrega, auto Oldsmobile usado mot. Nº 9-57503 1 bulto por	450
Félix B. Maduro, juguetes; caricatas de rayón; platos de vidrio etc., 2 bultos de Nueva York por	86	Wallingford y Arango S. A., repuestos para camiones 25 bultos de Nueva York por	1.749
Félix B. Maduro, juguetes de madera 15 bultos de Nueva York por	372	Huenteimatte y C ^o , vestidos de seda artificial para señoras 1 bulto de Los Angeles por Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 19 bultos de Nueva York por	532
Horna Hnos., mentholatum 3 bultos de Nueva York por	1.199	Suces. Rodolfo Barraza, Endara Hnos. resina de madera 100 bultos de Nueva Orleans por	1.296
Horna Hnos., jugo de tomate 30 bultos de Nueva York por	169	Ricardo A. Miró, gabinetes de metal para medicina 10 bultos de Nueva York por	2.983
J. Grossmann, raquetas de tennis 1 bulto de Nueva York por	296	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 1 bulto de Nueva Orleans por	170
Jaimie Blasser, flores artificiales cinturones de cuero, hilo de coser etc., 16 bultos de Nueva York por	87	Ricardo A. Miró S. A., sifas de hierro fundido lavador fregador 1 bulto de Nueva York por	193
Cia. Panameña de Alimentos lácteos S. A., leche evaporada St. Charles 1500 bultos de Nueva Orleans por	206	Ricardo A. Miró S. A., espejos de vidrio ordinario 62 bultos de Houston, Texas por	151
J. Missiri, tenedores y cucharas, cintas métricas de acero etc., 5 bultos de Nueva York por	1.032	Centro Mercantil, rebanadoras eléc. reconstruidas 10 bultos de Nueva York por	1.005
Cia. Avila S. A., cajas de celulósido 1 bulto de Nueva York por	7.040		1.035
La Importadora S. A., cucharas, habichuelas, frejol con puerco etc., 200 bultos de Nueva Orleans por		CUNDRO Nº 101 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1945	
J. Grossman, juegos de salón 1 bulto de Nueva York por	580	Mario Galindo Cia. S. A., sifas de hierro para fregadores 1 bulto de Nueva York por Chase Nat. Bank Joaquin Ruiz Alvarez, arcobulos porcelana esmaltado 33 bultos de Nueva York por	71
Camilo A. Porras, tarros para transportar leche 13 bultos de Nueva York por	450	Alberto Ghitis, combinaciones de rayón para señoras; cruces etc., 5 bultos de Nueva York por	225
Genaro Delgado, polveras y portaretrato de caracol 1 bulto de Guayaquil por	546	Alberto Ghitis, calcetines, manzales, algo. tela de rayón etc., 6 bultos de Nueva York por La Importadora S. A., salfadara, bombillas eléctricas 20 bultos de Nueva York por C. O. Mason, máquinas de escribir con sus accesorios 3 bultos de Nueva York por	2.753
Villanueva y Tejeira Cia., Ltd., cortadoras con cuchillas, doblador barra de Nueva York por	492	Antonio Domínguez Hno., vasos de vidrio para cantes iglesias 18 bultos de Nueva Orleans por	3.513
Villanueva y Tejeira Cia., bisagras puerportes y ganchos de hierro 16 bultos de Nueva York por	74	The Electric Service C ^o , conmutadores eléctricos 22 bultos de Nueva York por	22.132
Varela y Fong Ltda., cenizo en polvo, harina de trigo, sal refinada 4 bultos de Nueva York por	3	Murad Harari, tela de algodón encomada 2 bultos de Nueva York por	259
Miguel Arbatina, caña fuerte usada y jabón noko 2 bultos de Los Angeles por	983	Tropical Motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	495
Félix B. Maduro, juguetes de papel, libros niño, juguete, tiza 11 bultos de Nueva York por	564	Lesl Cabassa, vick vaporub, vaporub gotas para la nariz etc., 6 bultos de Nueva York por	1.189
Homero Ayala P. Feia, El Isuro, remedio antiasmático kellog etc., 23 bultos de Nueva York por	150	C. G. de Haseth C ^o , tónico para fiebres 25 bultos de Nueva Orleans por	373
Pan American Orange Crush C ^o , sal fina refinada y café molido 50 bultos de Nueva York por	447	Leda, Distribuidora Nacional S. A., vino cinco burdeos 100 bultos de Valparaiso por	214
La Nación, máquinas para linotipo reedificadas 6 bultos de Nueva York por	277	Cerr. C. G. de Haseth C ^o S. A., extractos fluidos, tabletas medicinal etc., 3 bultos de Nueva York por	1.090
Lazare Hassin, platos esmaltados para sopa 12 bultos de Nueva York por	284	Novelades Antonio S. A., artículos de loza, platos, de madera para infantes etc., 31 bultos de Nueva York por	816
Antonio Domínguez Hno., botitas de cristal 4 bultos de Nueva York por	249	José Zardón, aceite de soya 95 bultos de Nueva York por	488
M. I. Osorio C ^o , pilas eléc. secas 10 bultos de Nueva York por	9.455	Mizrahi Bazar La Libertad, artículos de hierro esmaltado 30 bultos de Nueva York por	1.882
The Wholesale Tire y Supply C ^o , pilos para autos 2 bultos de Nueva York por	154	Novy y Luttrell Inc., accesorios de cerrajerías 12 bultos de Nueva York por	363
	117		243
	410		223

